



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2021-0693.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G.P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, límite que, en el año 2021 es hasta por la suma de \$36.341.040 partiendo del sueldo básico actual, esto es, \$908.526.

2º En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 -inciso 2- citado y el 26.7 *ibídem*, que establecen que, en los procesos de servidumbres, como el caso que se estudia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del predio sirviente.

En ese orden, el avalúo del fundo sobre el que recaerá el gravamen asciende al monto de \$15.616.000 (PDF004-PAG007), valor que, por ser inferior al límite de la mínima cuantía, deviene en que el Juzgado considere pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciense.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majp', is centered within a faint, circular official stamp.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 122**

Hoy **14-10-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES